



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 938 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 DIC. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-049992-2021 de fecha 05 de noviembre del 2021, que contiene la RESOLUCIÓN N° 12 de fecha 26 de octubre del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica, en el Expediente Judicial N° 02663-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don ESCALANTE VALDIVIA, HUGO SIMEON.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 667-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de julio del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3625-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02663-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 11 de fecha 02 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 02663-2019-0-1401-JR-LA-03, CONFIRMARON EN PARTE la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2021, que Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Don ESCALANTE VALDIVIA, HUGO SIMEON, Contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).





Gobierno Regional de Ica



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 02 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **02663-2019-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON EN PARTE** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 30 de marzo del 2021, que **Declara 1.- FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Don **HUGO SIMEON ESCALANTE VALDIVIA** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2.- EN CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 667-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 26 de julio del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3625-2019 de fecha 23 de mayo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.. **3.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. **REVOCARON**, el extremo que **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **REAJUSTE** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la **PENSIÓN TOTAL** desde **DICIEMBRE DEL 2012 EN ADELANTE** conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales; **4.-REFORMÁNDOLA** **ORDENARON** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su pensión de cesantía, desde **DICIEMBRE DEL 2012** en adelante, considerando el 30% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de veinticinco mil diecinueve con 84/100 soles (S/.25,019.84). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; más intereses legales de acuerdo a ley.

Estando al Informe Técnico N° 871-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 667-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de julio del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3625-2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Don **ESCALANTE VALDIVIA, HUGO SIMEON** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la **Dirección Regional de Educación** del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **RECALCULO** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en su pensión de cesantía, desde **DICIEMBRE DEL 2012** en adelante, considerando el 30% de la remuneración total o íntegra cuando se encontraba activo, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de veinticinco mil diecinueve con 84/100 soles (S/.25,019.84). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante; más intereses legales de acuerdo a ley. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte





Gobierno Regional de Ica



Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL